



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01507.6 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 1 de diciembre de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación de Consumidores y Usuarios de la Comunidad de Madrid.

, propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 14 de enero de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 25 de octubre de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la factura emitida el 23/11/20 de 172,24€, comprensiva de tres penalizaciones por cambiarse de compañía ante la falta del servicio de internet contratado en su nuevo domicilio, solicitando su anulación.

La parte reclamada ha realizado alegaciones el 18 de marzo de 2021, manifestando que con fecha 21/04/20 el reclamante suscribió una oferta con descuento del 50% durante 12 meses en sus líneas ##### y #####. Con fecha 29/09/20 el cliente solicitó un cambio de domicilio, pudiendo prestar en este último para acceso a internet el servicio de ADSL; si bien el reclamante optó por cambiarse a finales de octubre de compañía sin finalizar el compromiso de permanencia suscrito. Ello no obstante, en calidad del servicio, ha realizado un abono de 50,99€ correspondiente al cargo por baja anticipada de la línea fija, quedando tras el mismo pendiente de pago 121,25€, cantidad por la que formula expresa reconvencción.

Celebrándose la audiencia escrita el 1 de diciembre de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, si bien revisada la factura de 172,24€, IVA incluido, emitida el 23/11/20, objeto de controversia, la misma es correcta y acorde al contrato suscrito vinculado a domicilio distinto del actual; ello no obstante, se acepta por este Colegio Arbitral el ofrecimiento realizado por la operadora que, tras los distintos ajustes realizados sobre la citada factura, ha quedado en 20,20€, IVA incluido, cantidad que el reclamante deberá pagar, atendiendo a la reconvención formulada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.